

COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Sesión: TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
Fecha: 21 DE JULIO DE 2026
Número: ACT/CMT/30/EXT/21/07/2026

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las 12 horas con 15 minutos del día 21 de julio de 2026, reunidos en la sala de juntas de la Secretaría Técnica ubicada en la Avenida Carlos J. Nader No. 8, Supermanzana 05, Manzana 03, Plaza Centro, Locales 204 y 205 planta baja del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos de la convocatoria, estuvieron presentes las personas integrantes de este Comité Municipal Transparencia, quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 6° y 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 22 fracción I, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; 95 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo; 36 fracción I, II y III y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 100 y 101 del Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 88, 89, 90, 91, 92 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo llevaron a cabo la **TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA** misma que se sujetó a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300093026**.
- 4.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300088926**.
- 5.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300056126**.
- 6.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300060126**.
7. Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300060226**.
- 8.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300060326**.
- 9.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300060426**.
- 10.- Aprobación de altas de correos electrónicos
- 11.- Lectura y aprobación del acta de la Sesión Extraordinaria.
- 12.- Clausura de la sesión

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS.

1.- En uso de la voz el **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, solicitó a la **Secretaria Monserrath Milian Galera**, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha Instrucción, se continuó con el siguiente punto del orden del día.

En virtud de encontrarse la **totalidad** de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia el **Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**,

Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis hizo la declaratoria de existencia de quórum.

2.- Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, el **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, solicitó a la **Secretaria Monserrath Milian Galera**, procediera a dar lectura al orden del día, por lo que se somete a consideración de este Comité Municipal de Transparencia.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano Secretaria	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monserrath Milian Galera	A favor

Seguidamente, el **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, sometió a consideración de los miembros del Comité Municipal de Transparencia la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/30/EXT/21/07/2026.01	Se aprueba por unanimidad el orden del día de la Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027, en los términos propuestos.
---	---

3.- La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **tercero**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI 1411288300093026.

Con fecha 24 de junio de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada al **Tesorería Municipal y Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

En el ejercicio al derecho al acceso a la información pública consagrado en el artículo 6º constitucional, por medio de la presente, le solicito me proporcione respecto a los adeudos de pago de derechos por uso, goce o aprovechamiento por parte de concesionarios de la Zofemat que se encarga de recaudar este municipio:

- 1.- El monto total en pesos (la suma) hasta el cierre de 2025 de lo que adeudan concesionarios de Zofemat al municipio; si no fuera posible a esa fecha, entonces favor de indicar la fecha del corte más próxima a la presente solicitud. Favor de indicar la fecha de corte.
- 2.- Un listado donde se indique únicamente el número de título de concesión (ese que suele iniciar con DGZF, DZF), el monto del adeudo y el año o mes desde que existe el adeudo, de ser posible con corte al cierre de 2025; si no fuera posible a esa fecha, entonces favor de indicar la fecha del corte más próxima a la presente solicitud. Favor de indicar la fecha de corte.

Cabe señalar que no se están pidiendo datos personales y que la legislación en la materia considera números de expediente o administrativos como información pública.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/19/01/03/3508/2026** se recibió respuesta de la **Tesorería Municipal**, remitió el oficio **MBJ/19/09/0695/2026** emitido por la **Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre**, proporcionando la siguiente información:

Por medio del presente le envío un cordial saludo, asimismo en atención al oficio con número de Expediente **UTAIP/ST/963/2026**, emitido por la Unidad de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Q. Roo, presentado ante esta Tesorería Municipal el día 25 de junio de 2026, a través del cual comunica que se admitió solicitud de acceso a la información, relativa a adeudos por pagos de derechos, uso, goce o aprovechamiento por parte de los concesionarios de la zofemat.

Por lo anterior, mediante oficio **MBJ/19/01/03/3331/2026** se requirió a la Dirección de ZOFEMAT, adscrita a esta Tesorería Municipal, informara respecto a dicha solicitud de acuerdo a sus facultades y atribuciones conferidas por Ley; a lo cual, a través del oficio **MBJ/19/09/0695/2026**, dicha dependencia informó lo conducente, por lo que se adjunta al presente, para los efectos legales a que haya lugar.

- Oficio **MBJ/19/09/0695/2026**:

De un análisis realizado a ambos puntos de la solicitud, se desprende que la solicitud de información corresponde a señalar si existe adeudo en el pago de derechos de los concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, la cual, es información cuya publicación obstruye las actividades realizadas por esta Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el ejercicio de las facultades de comprobación relativas al procedimiento de fiscalización y cumplimiento de las leyes fiscales, afectando con ello la recaudación de la contribución, por lo que no es posible remitirle dicha información, en razón de que la misma, es reservada de conformidad con lo establecido en el artículo 119 fracción III y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; y en el artículo 97 fracción IV y XII, del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Concatenado a lo anterior, se informa que la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre, al ser una Autoridad Fiscal Federal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, que tiene delegada la facultad de cobro de los derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, el cual es una contribución federal señalada en el artículo 2º fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, y en la propia Ley Federal de Derechos, que es la Ley Especial, también le es aplicable el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, que obliga a las Autoridades Fiscales a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las

declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, y que sólo por Acuerdo expreso del Secretario de Hacienda y Crédito Público se podrán publicar los siguientes datos por grupos de contribuyentes: nombre, domicilio, actividad, ingreso total, utilidad fiscal o valor de sus actos o actividades y contribuciones acreditables o pagadas, el cual a la letra se transcribe:

"Artículo 69. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código. Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, ni la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros a que se refiere el último párrafo del artículo 134 de este Código, ni la que se proporcione a un contribuyente para verificar la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet que se pretenda deducir o acreditar, expedidos a su nombre en los términos de este ordenamiento.

La reserva a que se refiere el párrafo anterior no será aplicable tratándose de las investigaciones sobre conductas previstas en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni cuando, para los efectos del artículo 26 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la autoridad requiera intercambiar información con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud. Tampoco será aplicable dicha reserva respecto a los requerimientos que realice la Comisión Federal de Competencia Económica o el Instituto Federal de Telecomunicaciones para efecto de calcular el monto de las sanciones relativas a ingresos acumulables en términos del impuesto sobre la renta, a que se refiere el artículo 120 de la Ley Federal de Competencia Económica, cuando el agente económico no haya proporcionado información sobre sus ingresos a dichos órganos, o bien, éstos consideren que se presentó en forma incompleta o inexacta.

Tampoco será aplicable dicha reserva a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos por los párrafos 3 y 4 del artículo 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni a las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los asuntos contenciosos directamente relacionados con la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos. La información que deba suministrarse en los términos de este párrafo, sólo deberá utilizarse para los fines que dieron origen a la solicitud de información.

Cuando las autoridades fiscales ejerzan las facultades a que se refiere el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la información relativa a la identidad de los terceros independientes en operaciones comparables y la información de los comparables utilizados para motivar la resolución, sólo podrá ser revelada a los tribunales ante los que, en su caso, se impugne el acto de autoridad, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 46, fracción IV y 48, fracción VII de este Código.

Solo por acuerdo expreso del Secretario de Hacienda y Crédito Público se podrán publicar los siguientes datos por grupos de contribuyentes: nombre, domicilio, actividad, ingreso total, utilidad fiscal o valor de sus actos o actividades y contribuciones acreditables o pagadas.

Mediante tratado internacional en vigor del que México sea parte que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, se podrá suministrar la información a las autoridades fiscales extranjeras. Dicha información únicamente podrá utilizarse para fines distintos a los fiscales cuando así lo establezca el propio tratado y las autoridades fiscales lo autoricen.

También se podrá proporcionar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, previa solicitud expresa, información respecto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas contenida en la base de datos y sistemas institucionales del Servicio de Administración Tributaria, en los términos y condiciones que para tal efecto establezca el citado órgano desconcentrado.

Además de los supuestos previstos en el párrafo segundo, tampoco será aplicable la reserva a que se refiere este precepto, cuando se trate de investigaciones sobre conductas previstas en los artículos 139, 139 Quáter, y 148 Bis del Código Penal Federal.

De igual forma se podrá proporcionar al Instituto Nacional de Estadística y Geografía información de los contribuyentes para el ejercicio de sus atribuciones.

La información comunicada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, le serán aplicables las disposiciones que sobre confidencialidad de la información determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sólo podrá ser objeto de difusión pública la información estadística que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo."

Asimismo, no es posible remitir la información solicitada, en virtud de que, de la solicitud de información, no se advierte que el peticionario se encuentre en algún supuesto de excepción, en el cual no le sea aplicable la reserva señalada, de conformidad con lo estatuido con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO.

Con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; y artículo 98 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se formula la aplicación de prueba de daño, para demostrar que la divulgación de información solicitada, lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

La solicitud de información corresponde a señalar si existe adeudo en el pago de derechos de los concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, la cual, es información fiscal de los contribuyentes y cuya publicación obstruye las actividades realizadas por esta Dirección en el ejercicio de las facultades de comprobación relativas al procedimiento de fiscalización y cumplimiento de las leyes fiscales, afectando con ello la recaudación de la contribución y trasgrede lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en su artículo 69; por lo que es reservada de conformidad con lo establecido en el artículos 119 fracción III y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; y en el artículo 97 fracción IV y XII, del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo

"Artículo 119. Podrá clasificarse como información reservada aquella publicación:

(...)

III. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y no la contravengan.

Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo

"Artículo 97.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

IV.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

XII.- La que por mandato expreso de una ley sea considerada reservada, siempre y cuando no contravenga la Ley General."

La Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el municipio de Benito Juárez Quintana Roo, es una Autoridad Fiscal Federal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, que tiene

delegada la facultad de cobro de los derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, el cual es una contribución federal señalada en el artículo 2º fracción IV del Código Fiscal de la Federación, y en la propia Ley Federal de Derechos, que es la Ley Especial.

En ese orden, el artículo 5º del Código Fiscal de la Federación, establece que "las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta", por lo que se debe cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento fiscal administrativo.

La Ley Federal de Derechos, es una Ley Fiscal que establece cargas a los particulares y señala excepciones a la misma, así como fija infracciones y sanciones, por lo que es de aplicación estricta y en el caso concreto, se trata de información del estado fiscal de los contribuyentes, pues con la publicación de la información que solicita, se estarían determinando cargas fiscales, infracciones y sanciones a los contribuyentes que son Concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, lo que trae consigo una violación al debido proceso y a las formalidades esenciales del procedimiento fiscal administrativo; establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lesionando el interés jurídicamente protegido por la Ley; resultando en consecuencia, nula de pleno derecho la determinación de dichas cargas fiscales, afectando con ello la recaudación de la contribución.

La Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el municipio de Benito Juárez Quintana Roo, al determinar contribuciones, se encuentra obligado en todo momento a fundar y motivar la causa legal del procedimiento, observando las formalidades esenciales del procedimiento fiscal administrativo y con ello brindar certeza jurídica al contribuyente, salvaguardando los Derechos Humanos Fundamentales del contribuyente, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por el **Tesorería Municipal** y la **Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre**, respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI 1411288300093026.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/30/EXT/21/07/2026- 1411288300093026	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes <u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV y XII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes.
--	--

	<u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
--	--

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

4.- La Secretaria Monserrath Milian Galera, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **cuarto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio **SISAI 1411288300088926**.

Con fecha 11 de junio de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio **SISAI**, misma que fue turnada a la **Dirección General de Ecología y Solución Integral de Residuos Sólidos**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

1. Solicito se indique si el programa "Reciclación Cancún 2026" cuyo promovente es el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, cuenta con un Plan de Manejo de Residuos aprobado por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo; de ser el caso, solicito se remita el oficio de aprobación.
2. Solicito copia y/o fecha de publicada del Plan de Manejo Integral de Disposición Final de Residuos Sólidos del Municipio que para tales efectos el organismo descentralizado "Solución Integral de Residuos Sólidos" haya elaborado y sometido a aprobación del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, conforme a lo previsto en la fracción XV del artículo 14 del Reglamento Interior Del Organismo Público Descentralizado Denominado "Solución Integral De Residuos Sólidos Cancún.
3. Solicito se remita el oficio de Aprobación del sitio de disposición final emitido por la Secretaría de Ecología de Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo a favor del organismo descentralizado del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo "Solución Integral de Residuos Sólidos" respecto del "Centro Integral de Procesamiento de Residuos (CIPRES)
5. Solicito se indique el sitio de disposición final de los residuos que se recolectan conforme al programa municipal de cenotes urbanos Cancún.
6. Solicito se indique el sitio de disposición final de los residuos que se recolectan conforme al programa municipal de cenotes urbanos Cancún.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/24/02/02/2724/2026** se recibió la respuesta de la **Dirección General de Ecología**, proporcionando la siguiente información:

En cumplimiento a su oficio con folio **SISAI 1411288300088926** de fecha 15 de junio del 2026, relacionado con el expediente **UATIP/ST/924/2026**, recibido en estas oficinas de la Dirección General de Ecología, el día **19 de junio del año en curso**, atendiendo a la solicitud de información pública por la que textualmente pide información y orientación respecto del programa denominado "Reciclación Cancún 2026" cuyo promovente es el Ayuntamiento de Benito Juárez referente a si este mismo cuenta con un plan de manejo de residuos sólidos, así mismo solicita información referente al programa de "Cenotes Urbanos" y el sitio de disposición final de los residuos de dicho programa; se informa lo siguiente:

Con relación al punto **1**, informo que el programa denominado "Reciclación Cancún 2026" no cuenta con un Plan de Manejo de Residuos aprobado por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA) del Estado de Quintana Roo, ya que la Dirección General de Ecología encargada de organizar dicho programa, no realiza el transporte, acopio, almacenamiento, aprovechamiento energético, tratamiento, reciclaje y/o disposición de residuos de competencia estatal por lo que en términos de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo, tal obligación no le resulta aplicable.

Con relación al punto 2, informo que conforme a las atribuciones previstas en los artículos 27 y 46 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y de manera integral el Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo, el titular de esta Dirección General de Ecología no es competente para atender la solicitud de información de este punto, por no contar con la información generada por el organismo denominado Solución Integral de Residuos Sólidos (SIRESOL) por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicho Sujeto Obligado. Por lo anterior, resulta aplicable lo establecido en el artículo 121 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, como NO COMPETENCIA.

Con relación al punto 3, informo que conforme a las atribuciones previstas en los artículos 27 y 46 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y de manera integral el Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo, el titular de esta Dirección General de Ecología no es competente para atender la solicitud de información de este punto, por no contar con la información generada por el organismo denominado Solución Integral de Residuos Sólidos (SIRESOL) por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicho Sujeto Obligado. Por lo anterior, resulta aplicable lo establecido en el artículo 121 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, como NO COMPETENCIA.

Con relación al punto 5, informo que conforme a las atribuciones previstas en los artículos 27 y 46 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y de manera integral el Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo, el titular de esta Dirección General de Ecología no es competente para atender la solicitud de información de este punto, puesto que la disposición final de los residuos que se recolectan en las jornadas de limpieza de cenotes urbanos de la ciudad de Cancún, corresponde al organismo público Solución Integral de Residuos Sólidos (SIRESOL) y a la Dirección General de Servicios Públicos, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dichos Sujetos Obligados. Por lo anterior, resulta aplicable lo establecido en el artículo 121 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, como NO COMPETENCIA.

Con relación al punto **SEXTO**, informo que conforme a las atribuciones previstas en los artículos 27 y 46 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y de manera integral el Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo, el titular de esta Dirección General de Ecología no es competente para atender la solicitud de información de este punto, puesto que la disposición final de los residuos que se recolectan en las jornadas de limpieza de cenotes urbanos de la ciudad de Cancún, corresponde al organismo público Solución Integral de Residuos Sólidos (SIRESOL) y a la Dirección General de Servicios Públicos, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dichos Sujetos Obligados. Por lo anterior, resulta aplicable lo establecido en el artículo 121 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, como NO COMPETENCIA.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 147, inciso j) y o) y 155 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, fracción III, 16, 27, fracción VIII, 32 fracción XXIII, 37, 46 y 47 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez,

Quintana Roo; 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez.

...” (sic).

Así mismo, mediante oficio **MBJ/14/08/108-02/2026** se recibió respuesta de la **Solución Integral de Residuos Sólidos**, proporcionando la siguiente información:

Al respecto me permito informarle

1. Por cuanto hace a la solicitud relativa al programa denominado "Reciclación Cancún 2026", se informa que la organización, promoción y ejecución de dicho programa no corresponde al ámbito de competencia de este Organismo Público Descentralizado denominado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIRESOL Cancún).

En ese sentido, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 48, Sección VI, del Reglamento de Acción Climática y Protección Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, las acciones relacionadas con programas y estrategias en materia ambiental corresponden a la autoridad municipal competente en materia de ecología.

Por lo anterior, este Organismo no cuenta en sus archivos con el Plan de Manejo de Residuos ni con el oficio de aprobación emitido por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, relacionado específicamente con el programa "Reciclación Cancún 2026".

2. Respecto del Plan de Manejo Integral de Disposición Final de Residuos Sólidos del Municipio, referido en la fracción XV del artículo 14 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún", se informa que a la presente fecha no se cuenta con dicho instrumento en los términos señalados por la persona solicitante, por lo que no es posible proporcionar copia ni fecha de publicación del mismo.

3. En relación con el oficio de aprobación del sitio de disposición final emitido por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, respecto del denominado "Centro Integral de Procesamiento de Residuos (CIPRES)", se informa que dicho documento forma parte integrante del expediente correspondiente a la contratación del servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos, mismo que actualmente se encuentra sujeto a un proceso de auditoría y revisión.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la documentación que integra dicho expediente se encuentra vinculada directamente con las actividades de verificación y auditoría actualmente en curso, se considera que su divulgación durante esta etapa pudiera incidir u obstruir el desarrollo de dichas actuaciones.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 119, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, que establece que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.

Por tal motivo, el documento solicitado se encuentra sujeto al procedimiento de clasificación correspondiente, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

4 y 5. Por cuanto hace al sitio de disposición final de los residuos recolectados en el marco del Programa Municipal de Cenotes Urbanos Cancún, se informa que los residuos sólidos urbanos que son incorporados al sistema municipal de limpia son

trasladados al sitio de disposición final autorizado que presta servicio al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para su manejo y disposición final correspondiente.

Lo anterior se informa en el ámbito de las atribuciones y conforme a la información que obra en los archivos de este Organismo Público Descentralizado.

**PRUEBA DE DAÑO
FOLIO SISAI 1411288300088926
EXPEDIENTE UTAIP/ST/924/2026**

En atención a la solicitud de información con **Folio SISAI 1411288300088926**, a la cual recayó el expediente **UTAIP/ST/924/2026**, mediante la cual se solicita, entre diversa información, el oficio de aprobación del sitio de disposición final emitido por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo respecto del denominado **Centro Integral de Procesamiento de Residuos (CIPRES)**, se somete a consideración del Comité Municipal de Transparencia la siguiente justificación para la clasificación de la información como reservada.

La información requerida es considerada de carácter **RESERVADO**, toda vez que el documento solicitado forma parte de la documentación integrante del expediente relativo a la **contratación del servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos**, mismo que actualmente se encuentra sujeto a actividades de revisión, verificación y auditoría por parte de la **Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo**, dentro de la auditoría identificada mediante el oficio número **ASEQROO/ASE/AFME/0607/04/2026**.

En ese sentido, el oficio de aprobación del sitio de disposición final solicitado se encuentra directamente relacionado con la documentación soporte de la contratación y con los elementos sujetos a revisión por parte del órgano fiscalizador, por lo que su divulgación durante el desarrollo de la auditoría podría incidir u obstaculizar las actividades de verificación, análisis y fiscalización que actualmente se encuentran en curso.

Por lo antes mencionado, se actualiza la hipótesis prevista en el **artículo 119, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo**, que a la letra establece:

La causal invocada expresamente contempla la posible reserva de información cuando su divulgación obstruya actividades de verificación, inspección o auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.

En ese sentido, y en términos del **artículo 114 de la citada Ley**, en la aplicación de la Prueba de Daño el Sujeto Obligado deberá justificar que la divulgación de la información representa

un riesgo **real, demostrable e identificable**, que dicho riesgo supera el interés público general de su difusión y que la limitación resulta proporcional y constituye el medio menos restrictivo disponible.

RIESGO REAL:

Se acredita el presente criterio, toda vez que actualmente se encuentran en curso actividades de auditoría, revisión y fiscalización relacionadas con los procedimientos de contratación de este Organismo Público Descentralizado, entre los cuales se encuentra la contratación correspondiente al **servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos**.

El documento solicitado forma parte de la documentación vinculada a dicha contratación y constituye un elemento relacionado con la acreditación y soporte documental del servicio contratado, por lo que su divulgación durante el desarrollo de las actividades de auditoría podría generar una afectación directa en la conducción, análisis y valoración integral de la documentación que actualmente realiza el órgano fiscalizador.

DEMOSTRABLE:

Se cumple el presente criterio derivado de la existencia de la auditoría practicada por la **Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo**, identificada mediante el oficio número **ASEQROO/ASE/AFME/0607/04/2026**, dentro de la cual se encuentran sujetos a revisión diversos procedimientos y expedientes de contratación de este Organismo.

Entre la documentación relacionada con dicha revisión se encuentra la correspondiente a la contratación del **servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos**, de la cual forma parte el documento requerido por la persona solicitante.

En consecuencia, existe un procedimiento de auditoría vigente y plenamente identificable, cuyas actividades de revisión y fiscalización **no han concluido**, por lo que subsisten las causas que motivan la reserva temporal de la información.

IDENTIFICABLE:

Se acredita el presente criterio, toda vez que el perjuicio que pudiera generarse con la divulgación de la información se encuentra directamente relacionado con la posible afectación a las actividades de verificación y auditoría actualmente desarrolladas por la autoridad fiscalizadora.

La entrega aislada de documentación que forma parte de un expediente sujeto a auditoría, previo a la conclusión de las actividades de revisión y a la emisión de las determinaciones correspondientes por parte de la autoridad competente, podría interferir en la valoración integral de los elementos documentales y en el adecuado desarrollo del proceso de fiscalización.

Asimismo, la limitación temporal al acceso resulta proporcional, ya que **no constituye una negativa definitiva de acceso a la información**, sino una restricción temporal que subsistirá únicamente mientras permanezca vigente las causas que dieron origen a su clasificación.

De lo anterior se desprende que el riesgo de perjuicio a las actividades de auditoría y fiscalización actualmente en curso **supera, en este momento procesal, el interés público general de la divulgación inmediata del documento solicitado**, siendo la reserva temporal el medio idóneo y menos restrictivo para salvaguardar la adecuada conducción de las actividades de verificación y auditoría.

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita al **Comité Municipal de Transparencia** que, previo análisis correspondiente, **confirme la clasificación como RESERVADA de la información solicitada**, hasta en tanto subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, de conformidad con los artículos 108, 113, 114, 119 fracción III y 120 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo**.

...” (sic).

El Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por el Dirección General de Ecología y Solución Integral de Residuos Sólidos Terrestre, respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI 1411288300088926.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor

Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/30/EXT/21/07/2026- 1411288300088926	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes <u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV y VIII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
--	---

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

5.- La Secretaria Monserrath Milian Galera, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **quinto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISA1 **1411288300056126**.

Con fecha 12 de mayo de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISA1, misma que fue turnada a la **Dirección General de Recursos Materiales**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

¿Cuántas adquisiciones fueron autorizadas por el Comité de Adquisiciones mediante el procedimiento de excepción a la licitación pública durante el periodo 2024-2026?

Asimismo, se solicita detallar de manera exhaustiva la información correspondiente a cada uno de los casos identificados, incluyendo lo siguiente:

a) El número total de adquisiciones aprobadas bajo el supuesto de excepción a la licitación pública, desglosadas por tipo de bien, servicio u obra contratada;

- b) La fundamentación normativa específica invocada en cada procedimiento, señalando de manera precisa los artículos, fracciones o disposiciones legales aplicables conforme al marco jurídico vigente en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público o su equivalente en el ámbito municipal;
- c) La motivación particular de cada excepción, exponiendo de forma clara, suficiente y documentada las circunstancias específicas que justificaron la no realización del procedimiento de licitación pública, tales como casos de urgencia, situación de emergencia, inexistencia de proveedores idóneos, exclusividad, condiciones de mercado, o cualquier otra hipótesis legalmente prevista;
- d) Los elementos técnicos, económicos y administrativos que sustentaron la procedencia de la contratación bajo modalidad de excepción, incluyendo estudios de mercado, dictámenes técnicos, análisis de costo-beneficio, evaluaciones de disponibilidad, así como cualquier otro soporte documental que haya sido considerado para la toma de decisión;
- e) La identificación de los acuerdos o resoluciones emitidos por el Comité de Adquisiciones en los que se aprobó formalmente cada excepción, señalando fecha de sesión, tipo de procedimiento autorizado y área requirente; y
- f) La evidencia documental que acredite que dichas decisiones fueron debidamente fundadas, motivadas y asentadas en actas de Comité, garantizando la trazabilidad del procedimiento y la observancia de los principios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia, competencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público.

Finalmente, se solicita precisar si se llevó a cabo algún mecanismo de verificación posterior o auditoría interna respecto de las contrataciones realizadas bajo este esquema de excepción, así como los resultados obtenidos en términos de cumplimiento normativo y control del gasto.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/20/03/04/1079/2026** se recibió respuesta de la **Dirección General de Recursos Materiales**, proporcionando la siguiente información:

- Número 3, Expediente UTAIP/ST/597/2026, Folio SISAI 1411288300056126
- Número 31, Expediente UTAIP/ST/637/2026, Folio SISAI 1411288300060126.
- Número 32, Expediente UTAIP/ST/638/2026, Folio SISAI 1411288300060226.
- Número 33, Expediente UTAIP/ST/639/2026, Folio SISAI 1411288300060326.
- Número 34, Expediente UTAIP/ST/640/2026, Folio SISAI 1411288300060426.

Le informo que la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal dio inicio al expediente número **89/2025** radicado en dicha Dirección, a través del cual se encuentran realizando diversas investigaciones a servidores públicos, de acuerdo al Procedimiento de Responsabilidades Administrativas a Servidores Públicos anteriormente mencionado, relacionado a diversas conductas que pudieran ser constitutivas de alguna sanción de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en ese sentido y con el objetivo de no obstruir, influir, alterar el desarrollo y substanciación del procedimiento administrativo instaurado, la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 108, 109 fracción I, 113 y 119 fracciones VI y VIII y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracciones VII y IX y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en ese sentido, **solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la Declaración de la clasificación como Información Reservada**, como sustento de lo anterior, se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracciones VII y IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.**- Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, tal y como se ha mencionado, es la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por lo cual de acuerdo a las atribuciones y facultades de los servidores públicos que la componen es una dependencia donde se ejercen recursos públicos o forman parte del proceso del gasto público del Municipio, en ese sentido, forma parte de un procedimiento de responsabilidades administrativas de servidores públicos (PRASP), llevándose a cabo en la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas, con número de expediente **89/2025**, por lo que otorgar o publicar dicha información podría, entre otros supuestos, vulnerar la conducción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. De manera que el objeto de dicha protección consiste en conservar el eficaz mantenimiento de los

procedimientos administrativos no sólo en su parte formal (como integración documentada de actos procesales) sino también material (como construcción y exteriorización de las decisiones judiciales). Así, cualquier información que pudiera vulnerar esos extremos, en el contexto de un expediente administrativo que no ha causado estado, sería susceptible de reserva. En ese sentido, se estima que en el presente caso se configura el supuesto de reserva aludido, y en esa medida, lo procedente es confirmar la clasificación de la información como reservada, ya que al existir un procedimiento administrativo de responsabilidades administrativas pendiente de resolver, se tiene que previo a la definición total del caso, la sola divulgación de información representaría, en cualquier sentido, la vulneración de la conducción del expediente administrativo, ya que se trata de procedimientos de control de la regularidad constitucional planteados en forma de juicio y, como regla general, la divulgación de éstos, previamente a la emisión de la sentencia que cause estado, como ya se mencionó, podría tener como riesgo la alteración de diversos derechos dentro del proceso, hacia el interior (para las partes y su situación en el proceso), y hacia el exterior (para la continuidad de ese proceso). En consecuencia, lo procedente es la declaración de la clasificación como Información Reservada.

- **Es Demostrable.**- Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que se encuentra pendiente de resolución el procedimiento administrativo en materia de responsabilidades administrativas a servidores públicos número de expediente **89/2025** instaurado ante la Contraloría Municipal, hecho de conocimiento mediante el oficio número MBJ/21/03/2396/2025, ya que como se ha mencionado, debe garantizarse la no afectación, vulneración, obstrucción o la influencia en el desarrollo y substanciación del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio en mención, hasta en tanto no cause estado la resolución correspondiente que sea emitida por autoridad competente para ello, ya que la sola divulgación de información representaría en cualquier sentido, la vulneración de la conducción del expediente administrativo, ya que se trata de procedimientos de control de la regularidad constitucional planteados en forma de juicio, y como regla general, la divulgación de éstos, previamente a la emisión de la sentencia que cause estado, podría tener como riesgo la alteración de diversos derechos dentro del proceso.

- **Es Identificable.-** Es identificable ya que procedimiento especial sancionador en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita la existencia del expediente número 89/2025 instaurado ante la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas, en el que la Dirección de Recursos Materiales y diversos servidores públicos es parte, debiendo garantizarse la no afectación, vulneración, obstrucción o la influencia en el desarrollo y substanciación del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio en mención, hasta en tanto no cause estado la resolución correspondiente.

Respecto de lo manifestado en el artículo 114 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, en el presente caso la sola divulgación de información representaría, en cualquier sentido, la vulneración de la conducción del expediente administrativo, ya que se trata de procedimientos de control de la regularidad constitucional planteados en forma de juicio y, como regla general, la divulgación de éstos, previamente a la emisión de la sentencia que cause estado, como ya se mencionó, podría tener como riesgo la alteración de diversos derechos dentro del proceso, por lo que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, así como que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda la misma.

Por lo que se reitera que, en el presente caso se acredita la existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite para fincar responsabilidad a personas servidoras públicas, que no ha causado estado; que se trata de actuaciones, diligencias y constancias propias del

procedimiento de responsabilidad, y que con su difusión se pueda llegar a interrumpir o menoscabar la actuación de la autoridad administrativa que puede impedir u obstaculizar su determinación en el procedimiento de responsabilidad. Es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

...” (sic).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por el **Dirección General de Recursos Materiales**, respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI 1411288300056126.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/30/EXT/21/07/2026- 1411288300056126	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo , sometió a votación de los integrantes
--	--

	<u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VII y VIII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
--	--

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

6.- La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **sexto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISA1 1411288300060126.

Con fecha 13 de mayo de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISA1, misma que fue turnada a la **Dirección General de Recursos Materiales**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Se solicita informe de manera fundada y motivada respecto de las adquisiciones que presentan variaciones entre el monto originalmente autorizado y el monto finalmente ejercido o pagado.

En ese sentido, se requiere se precisen cuáles adquisiciones se encuentran en dicho supuesto, indicando el tipo de bien o servicio, el monto originalmente autorizado, el monto final ejercido o pagado, así como el ejercicio fiscal correspondiente.

Asimismo, se solicita se exponga la justificación técnica, financiera, contractual y administrativa que sustenta dichas diferencias, debidamente documentada, incluyendo en su caso modificaciones contractuales, ampliaciones de contrato, ajustes por inflación, cambios en alcances o volúmenes de los bienes o servicios adquiridos.

De igual forma, se requiere se informe la autorización emitida por el Comité de Adquisiciones o por el área competente, señalando la documentación soporte correspondiente.

Finalmente, se solicita se precise la evidencia que garantice que dichas variaciones se encuentran debidamente soportadas, no afectan la suficiencia presupuestal de otras partidas y se apegan a los principios de legalidad, racionalidad y eficiencia del gasto público, así como los mecanismos de control, validación y seguimiento aplicados en cada caso.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/20/03/04/1079/2026** se recibió respuesta de la **Dirección General de Recursos Materiales**, proporcionando la siguiente información:

“... ”

- Número 3, Expediente UTAIP/ST/597/2026, Folio SISA 1411288300056126
 - Número 31, Expediente UTAIP/ST/637/2026, Folio SISA 1411288300060126.
 - Número 32, Expediente UTAIP/ST/638/2026, Folio SISA 1411288300060226.
 - Número 33, Expediente UTAIP/ST/639/2026, Folio SISA 1411288300060326.
-
- Número 34, Expediente UTAIP/ST/640/2026, Folio SISA 1411288300060426.

Le informo que la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal dio inicio al expediente número 89/2025 radicado en dicha Dirección, a través del cual se encuentran realizando diversas investigaciones a servidores públicos, de acuerdo al Procedimiento de Responsabilidades Administrativas a Servidores Públicos anteriormente mencionado, relacionado a diversas conductas que pudieran ser constitutivas de alguna sanción de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en ese sentido y con el objetivo de no obstruir, influir, alterar el desarrollo y substanciación del procedimiento administrativo instaurado, la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 108, 109 fracción I, 113 y 119 fracciones VI y VIII y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracciones VII y IX y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en ese sentido, **solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia** de este Municipio, la **Declaración de la clasificación como Información Reservada**, como sustento de lo anterior, se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracciones VII y IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un **riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.

Argumentación.

- **Riesgo Real.-** Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, tal y como se ha mencionado, es la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por lo cual de acuerdo a las atribuciones y facultades de los servidores públicos que la componen es una dependencia donde se ejercen recursos públicos o forman parte del proceso del gasto público del Municipio, en ese sentido, forma parte de un procedimiento de responsabilidades administrativas de servidores públicos (PRASP), llevándose a cabo en la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas, con número de expediente 89/2025, por lo que otorgar o publicar dicha información podría, entre otros supuestos, vulnerar la conducción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. De manera que el objeto de dicha protección consiste en conservar el eficaz mantenimiento de los

procedimientos administrativos no sólo en su parte formal (como integración documentada de actos procesales) sino también material (como construcción y exteriorización de las decisiones judiciales). Así, cualquier información que pudiera vulnerar esos extremos, en el contexto de un expediente administrativo que no ha causado estado, sería susceptible de reserva. En ese sentido, se estima que en el presente caso se configura el supuesto de reserva aludido, y en esa medida, lo procedente es confirmar la clasificación de la información como reservada, ya que al existir un procedimiento administrativo de responsabilidades administrativas pendiente de resolver, se tiene que previo a la definición total del caso, la sola divulgación de información representaría, en cualquier sentido, la vulneración de la conducción del expediente administrativo, ya que se trata de procedimientos de control de la regularidad constitucional planteados en forma de juicio y, como regla general, la divulgación de éstos, previamente a la emisión de la sentencia que cause estado, como ya se mencionó, podría tener como riesgo la alteración de diversos derechos dentro del proceso, hacia el interior (para las partes y su situación en el proceso), y hacia el exterior (para la continuidad de ese proceso). En consecuencia, lo procedente es la declaración de la clasificación como Información Reservada.

- **Es Demostrable.-** Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que se encuentra pendiente de resolución el procedimiento administrativo en materia de responsabilidades administrativas a servidores públicos número de expediente **89/2025** instaurado ante la Contraloría Municipal, hecho de conocimiento mediante el oficio número MBJ/21/03/2396/2025, ya que como se ha mencionado, debe garantizarse la no afectación, vulneración, obstrucción o la influencia en el desarrollo y substanciación del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio en mención, hasta en tanto no cause estado la resolución correspondiente que sea emitida por autoridad competente para ello, ya que la sola divulgación de información representaría en cualquier sentido, la vulneración de la conducción del expediente administrativo, ya que se trata de procedimientos de control de la regularidad constitucional planteados en forma de juicio, y como regla general, la divulgación de éstos, previamente a la emisión de la sentencia que cause estado, podría tener como riesgo la alteración de diversos derechos dentro del proceso.
- **Es Identificable.-** Es identificable ya que procedimiento especial sancionador en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita la existencia del expediente número **89/2025** instaurado ante la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas, en el que la Dirección de Recursos Materiales y diversos servidores públicos es parte, debiendo garantizarse la no afectación, vulneración, obstrucción o la influencia en el desarrollo y substanciación del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio en mención, hasta en tanto no cause estado la resolución correspondiente.

Respecto de lo manifestado en el artículo 114 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, en el presente caso la sola divulgación de información representaría, en cualquier sentido, la vulneración de la conducción del expediente administrativo, ya que se trata de procedimientos de control de la regularidad constitucional planteados en forma de juicio y, como regla general, la divulgación de éstos, previamente a la emisión de la sentencia que cause estado, como ya se mencionó, podría tener como riesgo la alteración de diversos derechos dentro del proceso, por lo que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, así como que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda la misma.

Por lo que se reitera que, en el presente caso se acredita la existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite para fincar responsabilidad a personas servidoras públicas, que no ha causado estado; que se trata de actuaciones, diligencias y constancias propias del

procedimiento de responsabilidad, y que con su difusión se pueda llegar a interrumpir o menoscabar la actuación de la autoridad administrativa que puede impedir u obstaculizar su determinación en el procedimiento de responsabilidad. Es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

...” (sic).

El Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Sometió a votación de los integrantes del Comité de

Transparencia, la propuesta realizada por el Dirección General de Recursos Materiales, respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISA1411288300060126.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La Secretaria Monsserrath Milian Galera, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/30/EXT/21/07/2026- 1411288300060126	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes <u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VII y VIII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
--	--

El Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

7.- La Secretaria Monsserrath Milian Galera, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al séptimo, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISA1 1411288300060226.

Con fecha 13 de mayo de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISA1, misma que fue turnada a la Dirección General de Recursos Materiales, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Se solicita informe de manera fundada y motivada respecto de las adquisiciones que fueron adjudicadas mediante el procedimiento de licitación pública durante el periodo 2024-2026

En ese sentido, se requiere se precisen cuáles procedimientos de licitación pública se llevaron a cabo, indicando el número de procedimiento, el tipo de bien o servicio adquirido, el monto adjudicado y el ejercicio fiscal correspondiente.

Asimismo, se solicita se señale la evidencia documental que integra el expediente de cada procedimiento, a efecto de acreditar que en todas sus etapas se garantizaron los principios de legalidad, competencia, imparcialidad, transparencia y máxima publicidad.

De manera enunciativa, más no limitativa, se requiere se informe si dichos expedientes contienen convocatorias publicadas en medios oficiales, bases de licitación, actas de juntas de aclaraciones, actas de apertura de proposiciones, evaluaciones técnicas y económicas, dictámenes de fallo y notificaciones a los participantes.

Finalmente, se solicita se precise la forma en que se acredita la trazabilidad completa de cada procedimiento, que permita verificar que la adjudicación se realizó en condiciones de igualdad entre los participantes y obteniendo las mejores condiciones para el Municipio, así como los mecanismos de control y supervisión aplicados para garantizar la integridad del proceso de contratación.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/20/03/04/1079/2026** se recibió respuesta de la **Dirección General de Recursos Materiales**, proporcionando la siguiente información:

- Número 3, Expediente UTAIP/ST/597/2026, Folio SISAI 1411288300056126
- Número 31, Expediente UTAIP/ST/637/2026, Folio SISAI 1411288300060126.
- Número 32, Expediente UTAIP/ST/638/2026, Folio SISAI 1411288300060226.
- Número 33, Expediente UTAIP/ST/639/2026, Folio SISAI 1411288300060326.

- Número 34, Expediente UTAIP/ST/640/2026, Folio SISAI 1411288300060426.

Le informo que la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal dio inicio al expediente número **89/2025** radicado en dicha Dirección, a través del cual se encuentran realizando diversas investigaciones a servidores públicos, de acuerdo al Procedimiento de Responsabilidades Administrativas a Servidores Públicos anteriormente mencionado, relacionado a diversas conductas que pudieran ser constitutivas de alguna sanción de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en ese sentido y con el objetivo de no obstruir, influir, alterar el desarrollo y substanciación del procedimiento administrativo instaurado, la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 108, 109 fracción I, 113 y 119 fracciones VI y VIII y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracciones VII y IX y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en ese sentido, **solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la Declaración de la clasificación como Información Reservada**, como sustento de lo anterior, se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracciones VII y IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.-** Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, tal y como se ha mencionado, es la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por lo cual de acuerdo a las atribuciones y facultades de los servidores públicos que la componen es una dependencia donde se ejercen recursos públicos o forman parte del proceso del gasto público del Municipio, en ese sentido, forma parte de un procedimiento de responsabilidades administrativas de servidores públicos (PRASP), llevándose a cabo en la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas, con número de expediente **89/2025**, por lo que otorgar o publicar dicha información podría, entre otros supuestos, vulnerar la conducción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. De manera que el objeto de dicha protección consiste en conservar el eficaz mantenimiento de los

procedimientos administrativos no sólo en su parte formal (como integración documentada de actos procesales) sino también material (como construcción y exteriorización de las decisiones judiciales). Así, cualquier información que pudiera vulnerar esos extremos, en el contexto de un expediente administrativo que no ha causado estado, sería susceptible de reserva. En ese sentido, se estima que en el presente caso se configura el supuesto de reserva aludido, y en esa medida, lo procedente es confirmar la clasificación de la información como reservada, ya que al existir un procedimiento administrativo de responsabilidades administrativas pendiente de resolver, se tiene que previo a la definición total del caso, la sola divulgación de información representaría, en cualquier sentido, la vulneración de la conducción del expediente administrativo, ya que se trata de procedimientos de control de la regularidad constitucional planteados en forma de juicio y, como regla general, la divulgación de éstos, previamente a la emisión de la sentencia que cause estado, como ya se mencionó, podría tener como riesgo la alteración de diversos derechos dentro del proceso, hacia el interior (para las partes y su situación en el proceso), y hacia el exterior (para la continuidad de ese proceso). En consecuencia, lo procedente es la declaración de la clasificación como Información Reservada.

- **Es Demostrable.-** Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que se encuentra pendiente de resolución el procedimiento administrativo en materia de responsabilidades administrativas a servidores públicos número de expediente **89/2025** instaurado ante la Contraloría Municipal, hecho de conocimiento mediante el oficio número MBJ/21/03/2396/2025, ya que como se ha mencionado, debe garantizarse la no afectación, vulneración, obstrucción o la influencia en el desarrollo y substanciación del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio en mención, hasta en tanto no cause estado la resolución correspondiente que sea emitida por autoridad competente para ello, ya que la sola divulgación de información representaría en cualquier sentido, la vulneración de la conducción del expediente administrativo, ya que se trata de procedimientos de control de la regularidad constitucional planteados en forma de juicio, y como regla general, la divulgación de éstos, previamente a la emisión de la sentencia que cause estado, podría tener como riesgo la alteración de diversos derechos dentro del proceso.

- **Es Identificable.-** Es identificable ya que procedimiento especial sancionador en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita la existencia del expediente número **89/2025** instaurado ante la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas, en el que la Dirección de Recursos Materiales y diversos servidores públicos es parte, debiendo garantizarse la no afectación, vulneración, obstrucción o la influencia en el desarrollo y substanciación del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio en mención, hasta en tanto no cause estado la resolución correspondiente.

Respecto de lo manifestado en el artículo 114 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, en el presente caso la sola divulgación de información representaría, en cualquier sentido, la vulneración de la conducción del expediente administrativo, ya que se trata de procedimientos de control de la regularidad constitucional planteados en forma de juicio y, como regla general, la divulgación de éstos, previamente a la emisión de la sentencia que cause estado, como ya se mencionó, podría tener como riesgo la alteración de diversos derechos dentro del proceso, por lo que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, así como que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda la misma.

Por lo que se reitera que, en el presente caso se acredita la existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite para fincar responsabilidad a personas servidoras públicas, que no ha causado estado; que se trata de actuaciones, diligencias y constancias propias del

procedimiento de responsabilidad, y que con su difusión se pueda llegar a interrumpir o menoscabar la actuación de la autoridad administrativa que puede impedir u obstaculizar su determinación en el procedimiento de responsabilidad. Es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

...” (sic).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por el **Dirección General de Recursos Materiales**, respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300060226**.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/30/EXT/21/07/2026- 1411288300060226.	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo , sometió a votación de los integrantes
---	--

	<u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VII y VIII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
--	--

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

8.- La Secretaria Monserrath Milian Galera, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **octavo**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio **SISAI 1411288300060326**.

Con fecha 13 de mayo de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio **SISAI**, misma que fue turnada a la **Dirección General de Recursos Materiales**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Se solicita informe de manera fundada y motivada respecto de las adquisiciones que fueron adjudicadas mediante el procedimiento de excepción a la licitación pública.

En ese sentido, se requiere se precisen cuáles adquisiciones se encuentran en dicho supuesto, indicando el tipo de bien o servicio adquirido, el monto, el proveedor adjudicado y el ejercicio fiscal correspondiente.

Asimismo, se solicita se proporcione el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Adquisiciones que sustente la procedencia de dicha excepción, precisando el supuesto normativo específico invocado, así como las circunstancias de hecho que motivaron su aplicación en cada caso.

De igual forma, se requiere se informe el análisis de alternativas disponibles realizado previo a la adjudicación, así como la forma en que se acreditó que se garantizaron las mejores condiciones para el Municipio en términos de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones relevantes.

Finalmente, se solicita se precise la evidencia documental que acredita que el acuerdo del Comité fue adoptado conforme a sus atribuciones legales y reglamentarias, debidamente asentado en actas, con la participación de los integrantes con derecho a voz y voto, así como los mecanismos de control y supervisión aplicados para asegurar la legalidad y transparencia del procedimiento.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/20/03/04/1079/2026** se recibió respuesta de la **Dirección General de Recursos Materiales**, proporcionando la siguiente información:

- Número 3, Expediente UTAIP/ST/597/2026, Folio SISA 1411288300056126
- Número 31, Expediente UTAIP/ST/637/2026, Folio SISA 1411288300060126.
- Número 32, Expediente UTAIP/ST/638/2026, Folio SISA 1411288300060226.
- Número 33, Expediente UTAIP/ST/639/2026, Folio SISA 1411288300060326.
- Número 34, Expediente UTAIP/ST/640/2026, Folio SISA 1411288300060426.

Le informo que la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal dio inicio al expediente número **89/2025** radicado en dicha Dirección, a través del cual se encuentran realizando diversas investigaciones a servidores públicos, de acuerdo al Procedimiento de Responsabilidades Administrativas a Servidores Públicos anteriormente mencionado, relacionado a diversas conductas que pudieran ser constitutivas de alguna sanción de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en ese sentido y con el objetivo de no obstruir, influir, alterar el desarrollo y substanciación del procedimiento administrativo instaurado, la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 108, 109 fracción I, 113 y 119 fracciones VI y VIII y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracciones VII y IX y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en ese sentido, **solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia** de este Municipio, la **Declaración de la clasificación como Información Reservada**, como sustento de lo anterior, se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracciones VII y IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.**- Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, tal y como se ha mencionado, es la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por lo cual de acuerdo a las atribuciones y facultades de los servidores públicos que la componen es una dependencia donde se ejercen recursos públicos o forman parte del proceso del gasto público del Municipio, en ese sentido, forma parte de un procedimiento de responsabilidades administrativas de servidores públicos (PRASP), llevándose a cabo en la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas, con número de expediente **89/2025**, por lo que otorgar o publicar dicha información podría, entre otros supuestos, vulnerar la conducción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. De manera que el objeto de dicha protección consiste en conservar el eficaz mantenimiento de los

procedimientos administrativos no sólo en su parte formal (como integración documentada de actos procesales) sino también material (como construcción y exteriorización de las decisiones judiciales). Así, cualquier información que pudiera vulnerar esos extremos, en el contexto de un expediente administrativo que no ha causado estado, sería susceptible de reserva. En ese sentido, se estima que en el presente caso se configura el supuesto de reserva aludido, y en esa medida, lo procedente es confirmar la clasificación de la información como reservada, ya que al existir un procedimiento administrativo de responsabilidades administrativas pendiente de resolver, se tiene que previo a la definición total del caso, la sola divulgación de información representaría, en cualquier sentido, la vulneración de la conducción del expediente administrativo, ya que se trata de procedimientos de control de la regularidad constitucional planteados en forma de juicio y, como regla general, la divulgación de éstos, previamente a la emisión de la sentencia que cause estado, como ya se mencionó, podría tener como riesgo la alteración de diversos derechos dentro del proceso, hacia el interior (para las partes y su situación en el proceso), y hacia el exterior (para la continuidad de ese proceso). En consecuencia, lo procedente es la declaración de la clasificación como Información Reservada.

- **Es Demostrable.-** Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que se encuentra pendiente de resolución el procedimiento administrativo en materia de responsabilidades administrativas a servidores públicos número de expediente **89/2025** instaurado ante la Contraloría Municipal, hecho de conocimiento mediante el oficio número MBJ/21/03/2396/2025, ya que como se ha mencionado, debe garantizarse la no afectación, vulneración, obstrucción o la influencia en el desarrollo y substanciación del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio en mención, hasta en tanto no cause estado la resolución correspondiente que sea emitida por autoridad competente para ello, ya que la sola divulgación de información representaría en cualquier sentido, la vulneración de la conducción del expediente administrativo, ya que se trata de procedimientos de control de la regularidad constitucional planteados en forma de juicio, y como regla general, la divulgación de éstos, previamente a la emisión de la sentencia que cause estado, podría tener como riesgo la alteración de diversos derechos dentro del proceso.
- **Es Identificable.-** Es identificable ya que procedimiento especial sancionador en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita la existencia del expediente número **89/2025** instaurado ante la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas, en el que la Dirección de Recursos Materiales y diversos servidores públicos es parte, debiendo garantizarse la no afectación, vulneración, obstrucción o la influencia en el desarrollo y substanciación del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio en mención, hasta en tanto no cause estado la resolución correspondiente.

Respecto de lo manifestado en el artículo 114 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, en el presente caso la sola divulgación de información representaría, en cualquier sentido, la vulneración de la conducción del expediente administrativo, ya que se trata de procedimientos de control de la regularidad constitucional planteados en forma de juicio y, como regla general, la divulgación de éstos, previamente a la emisión de la sentencia que cause estado, como ya se mencionó, podría tener como riesgo la alteración de diversos derechos dentro del proceso, por lo que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, así como que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda la misma.

Por lo que se reitera que, en el presente caso se acredita la existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite para fincar responsabilidad a personas servidoras públicas, que no ha causado estado; que se trata de actuaciones, diligencias y constancias propias del

procedimiento de responsabilidad, y que con su difusión se pueda llegar a interrumpir o menoscabar la actuación de la autoridad administrativa que puede impedir u obstaculizar su determinación en el procedimiento de responsabilidad. Es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

...” (sic).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por el **Dirección General de Recursos Materiales**, respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISA I **1411288300060326**.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/30/EXT/21/07/2026- 1411288300060326.	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VII y VIII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
--	---

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

9.- La Secretaria Monsserrath Milian Galera, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **noveno**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISA I **1411288300060426**.

Con fecha 13 de mayo de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a la **Dirección General de Recursos Materiales**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Se solicita informe de manera fundada y motivada respecto de las adquisiciones que carecen de evidencia documental de investigación de mercado previa.

En ese sentido, se requiere se precisen cuáles adquisiciones se encuentran en dicho supuesto, indicando el tipo de bien o servicio, el monto contratado, el proveedor adjudicado y el ejercicio fiscal correspondiente.

Asimismo, se solicita se exponga la forma en que se justificó técnica, administrativa y financieramente la determinación del precio de contratación sin contar con dicho insumo, señalando los criterios utilizados para la fijación del monto, las fuentes de referencia de precios consideradas, así como, en su caso, cotizaciones alternativas o análisis de mercado regional o nacional.

De igual forma, se requiere se informe la motivación emitida por el área requirente o contratante para omitir o sustituir la investigación de mercado, así como la documentación que lo respalde.

Finalmente, se solicita se precise si dicha omisión fue validada o autorizada por la instancia competente, indicando la documentación soporte correspondiente y la forma en que se garantizó que ello no afectara los principios de economía, eficiencia y transparencia en el ejercicio del gasto público.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/20/03/04/1079/2026** se recibió respuesta de la **Dirección General de Recursos Materiales**, proporcionando la siguiente información:

- Número 3, Expediente UTAIP/ST/597/2026, Folio SISAI 1411288300056126
- Número 31, Expediente UTAIP/ST/637/2026, Folio SISAI 1411288300060126.
- Número 32, Expediente UTAIP/ST/638/2026, Folio SISAI 1411288300060226.
- Número 33, Expediente UTAIP/ST/639/2026, Folio SISAI 1411288300060326.
- Número 34, Expediente UTAIP/ST/640/2026, Folio SISAI 1411288300060426.

Le informo que la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal dio inicio al expediente número **89/2025** radicado en dicha Dirección, a través del cual se encuentran realizando diversas investigaciones a servidores públicos, de acuerdo al Procedimiento de Responsabilidades Administrativas a Servidores Públicos anteriormente mencionado, relacionado a diversas conductas que pudieran ser constitutivas de alguna sanción de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en ese sentido y con el objetivo de no obstruir, influir, alterar el desarrollo y substanciación del procedimiento administrativo instaurado, la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 108, 109 fracción I, 113 y 119 fracciones VI y VIII y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracciones VII y IX y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en ese sentido, **solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la Declaración de la clasificación de la información Reservada**, como sustento de lo anterior, se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracciones VII y IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.**- Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, tal y como se ha mencionado, es la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por lo cual de acuerdo a las atribuciones y facultades de los servidores públicos que la componen es una dependencia donde se ejercen recursos públicos o forman parte del proceso del gasto público del Municipio, en ese sentido, forma parte de un procedimiento de responsabilidades administrativas de servidores públicos (PRASP), llevándose a cabo en la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas, con número de expediente 89/2025, por lo que otorgar o publicar dicha información podría, entre otros supuestos, vulnerar la conducción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. De manera que el objeto de dicha protección consiste en conservar el eficaz mantenimiento de los

procedimientos administrativos no sólo en su parte formal (como integración documentada de actos procesales) sino también material (como construcción y exteriorización de las decisiones judiciales). Así, cualquier información que pudiera vulnerar esos extremos, en el contexto de un expediente administrativo que no ha causado estado, sería susceptible de reserva. En ese sentido, se estima que en el presente caso se configura el supuesto de reserva aludido, y en esa medida, lo procedente es confirmar la clasificación de la información como reservada, ya que al existir un procedimiento administrativo de responsabilidades administrativas pendiente de resolver, se tiene que previo a la definición total del caso, la sola divulgación de información representaría, en cualquier sentido, la vulneración de la conducción del expediente administrativo, ya que se trata de procedimientos de control de la regularidad constitucional planteados en forma de juicio y, como regla general, la divulgación de éstos, previamente a la emisión de la sentencia que cause estado, como ya se mencionó, podría tener como riesgo la alteración de diversos derechos dentro del proceso, hacia el interior (para las partes y su situación en el proceso), y hacia el exterior (para la continuidad de ese proceso). En consecuencia, lo procedente es la declaración de la clasificación como Información Reservada.

- **Es Demostrable.**- Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que se encuentra pendiente de resolución el procedimiento administrativo en materia de responsabilidades administrativas a servidores públicos número de expediente 89/2025 instaurado ante la Contraloría Municipal, hecho de conocimiento mediante el oficio número MBJ/21/03/2396/2025, ya que como se ha mencionado, debe garantizarse la no afectación, vulneración, obstrucción o la influencia en el desarrollo y substanciación del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio en mención, hasta en tanto no cause estado la resolución correspondiente que sea emitida por autoridad competente para ello, ya que la sola divulgación de información representaría en cualquier sentido, la vulneración de la conducción del expediente administrativo, ya que se trata de procedimientos de control de la regularidad constitucional planteados en forma de juicio, y como regla general, la divulgación de éstos, previamente a la emisión de la sentencia que cause estado, podría tener como riesgo la alteración de diversos derechos dentro del proceso.

- **Es Identificable.-** Es identificable ya que procedimiento especial sancionador en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita la existencia del expediente número 89/2025 instaurado ante la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas, en el que la Dirección de Recursos Materiales y diversos servidores públicos es parte, debiendo garantizarse la no afectación, vulneración, obstrucción o la influencia en el desarrollo y substanciación del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio en mención, hasta en tanto no cause estado la resolución correspondiente.

Respecto de lo manifestado en el artículo 114 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, en el presente caso la sola divulgación de información representaría, en cualquier sentido, la vulneración de la conducción del expediente administrativo, ya que se trata de procedimientos de control de la regularidad constitucional planteados en forma de juicio y, como regla general, la divulgación de éstos, previamente a la emisión de la sentencia que cause estado, como ya se mencionó, podría tener como riesgo la alteración de diversos derechos dentro del proceso, por lo que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, así como que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda la misma.

Por lo que se reitera que, en el presente caso se acredita la existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite para fincar responsabilidad a personas servidoras públicas, que no ha causado estado; que se trata de actuaciones, diligencias y constancias propias del

procedimiento de responsabilidad, y que con su difusión se pueda llegar a interrumpir o menoscabar la actuación de la autoridad administrativa que puede impedir u obstaculizar su determinación en el procedimiento de responsabilidad. Es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

...” (sic).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por el **Dirección General de Recursos Materiales**, respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI 1411288300060426.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/30/EXT/21/07/2026- 1411288300060426.	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de
--	--

	Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VII y VIII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
--	---

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

10.- La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó que el **décimo** punto de la presente acta, es la consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso validación del alta de los siguientes correos electrónicos:

RELACIÓN DE CORREOS ELECTRONICOS PARA ALTA		
UNIDAD ADMINISTRATIVA	AREAS	CORREO ELECTRONICO NUEVO
<u>PRESIDENCIA</u>	Secretaría Particular de la Presidencia	secretariaparticular002@gmail.com sec.part.cun@gmail.com
<u>COORDINACIÓN DE APOYO INTERINSTITUCIONAL COMO AUTORIDAD TRANSMISORA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS</u>	Enlace Interinstitucional	enlaceinterinstitucionalbj@gmail.com
	Atención Acompañamiento e Intervención Social a Familiares de Personas No Localizadas	atencionyacompañamientobj@gmail.com

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, el alta de correos electrónicos.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor

La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor
---	---------

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/30/EXT/21/07/2026.02	Conforme al acuerdo ACT/CMT/30/EXT/21/07/2026.02 Se aprueba por unanimidad de votos las altas de correos electrónicos antes mencionados.
---	---

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

11.- Como **décimo primer** punto del orden del día, se procedió a dar lectura del acta de la presente Sesión Extraordinaria del Comité. Por lo cual, sus integrantes se pronunciaron en los siguientes términos:

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

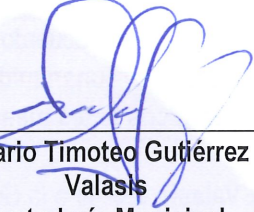
La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/30/EXT/21/07/2026.02	Se aprueba por unanimidad de votos el acta de la Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027 de fecha 21 de julio de 2026
---	---

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

12.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera** informó que el **décimo segundo** y último punto del orden del día, la clausura de la **TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027**, siendo las 13 horas con 15 minutos del día 21 de julio de 2026.

Procédase a la firma de todos los que en ella participaron.



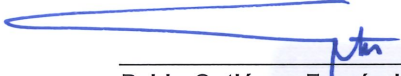
Hilario Timoteo Gutiérrez
Valasis
Contraloría Municipal.



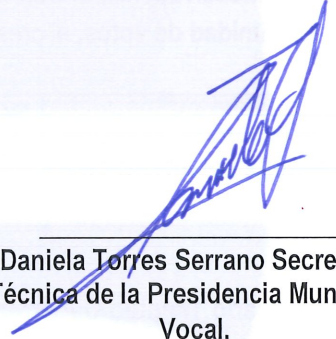
Monsserrath Milian Galera.
Dirección General de la Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales.
Secretaría Ejecutiva.



Miguel Ángel Zenteno Cortés
Sindicatura Municipal
Vocal.



Pablo Gutiérrez Fernández
Secretaría General del H. Ayuntamiento
Vocal.



Daniela Torres Serrano Secretaría
Técnica de la Presidencia Municipal
Vocal.